

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 292

PERÍODO LEGISLATIVO

2006

EXTRACTO P.E.P. MENSAJE Nº 14/06 ADJUNTANDO PROY. DE LEY
CREANDO EL RE.NA.SA. (RECURSOS NATURALES SOCIEDAD ANÓNI-
MA).

Entró en la Sesión 14/09/06

Girado a la Comisión 3, 1 y 2
Nº:

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGIS
PRESIDENTE

VC 1/10
FOLIO Nº

Nº 816

08.08.06

HORA: 11:00

FIRMA:

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

16/08/06

MESA DE ENTRADA

Nº 292 Hs. 10:40 FIRMA:

MENSAJE Nº 14

USHUAIA, 03 AGO. 2006

SEÑORA VICEPRESIDENTE 1º:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su intermedio al Cuerpo Legislativo, a fin de remitir el Proyecto de Ley referido a la creación de una Sociedad Anónima, dedicada a la investigación, prospección y exploración minera, de yacimientos de hidrocarburos, que la Provincia descubriese, adquiriese, o aquellos cuya exploración y/o explotación contratara con terceros; la investigación tecnológica en materia de beneficio e industrialización de minerales e hidrocarburos de cualquier naturaleza, la comercialización de sustancias minerales, sea en estado natural, luego de su beneficio o industrializadas, el transporte y almacenamiento de estos productos y sus derivados, a cuyos efectos contará con la facultad de elaborarlos, procesarlos, refinarlos, comprarlos, venderlos, importarlos y exportarlos, como así realizar todo tipo de infraestructura hidrocarburiífera, y/o minera.

Dicha sociedad apunta asimismo a generar, transportar, distribuir y comercializar energía eléctrica y realizar investigaciones para el desarrollo de energías alternativas.

También se propone dentro del objeto social la posibilidad de explorar, explotar y desarrollar usos especiales del agua, sea industrial, comercial, energético, sujeto a las modalidades que la autoridad provincial de aplicación disponga.

La sociedad cuya creación se eleva para su consideración y análisis se denominará RECURSOS NATURALES SOCIEDAD ANÓNIMA, o su sigla "RENASA", la cual se encuadra jurídicamente en la Ley Nacional Nº 19.550, Capítulo II, Sección VI.

Contará con la posibilidad que el Poder Ejecutivo Provincial le transfiera por Decreto la titularidad de los permisos de exploración y de las concesiones provinciales que no se encuentren sujetas a permisos o concesiones a la fecha de entrada en vigencia del proyecto de ley que se acerca y de las aún no descubiertas; como así también las que el Poder Ejecutivo Provincial decida transferirle a su vencimiento de las áreas que se encuentran actualmente concesionadas.

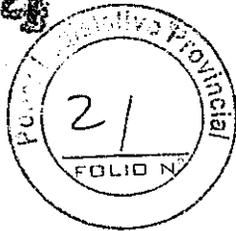
La sociedad tiene como uno de sus objetivos la participación de nuestra Provincia en la renta de nuestros recursos naturales. Esto permitirá contar con una Sociedad Anónima, testigo en esas actividades ingresando a los costos, resultados y beneficios, con la importancia de que ello redundará

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Iíslas Continentales, son y serán Argentinas."



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

14



en el manejo de los asuntos del Estado. Mediante convenio con distintas instituciones del Estado Nacional y Universidades, junto a nuestros profesionales exploraremos nuestro territorio en búsqueda de distintos minerales que nos permitan desarrollar los recursos, cuya actividad ha estado dormida y es aún muy incipiente.

El Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 546/03 reconoce a los Estados Provinciales el derecho de otorgar permisos para las distintas actividades de la industria hidrocarburífera, en su jurisdicción sobre las áreas actualmente revertidas. A través de la Sociedad que se pretende crear, ingresaremos en esta actividad económica de alta rentabilidad. Nos servirá además para preparar obreros, técnicos y profesionales en este rubro, para adquirir los conocimientos y estructura necesarios para cuando venzan las concesiones hidrocarburíferas. El proyecto prevé la cesión por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial de las áreas actualmente revertidas a la Provincia, como las que en el futuro vayan revirtiendo al Estado Provincial por imperio de las condiciones establecidas en las leyes 17319 y 24145.

Es importante destacar que esta decisión necesaria de tomar, de crear una Sociedad Anónima, es plenamente coincidente a las políticas del Gobierno Nacional en la materia.

Otro factor determinante en la constitución de la sociedad radica en el desarrollo y despliegue técnico, industrial y económico en el ámbito de la Provincia, a fin de generar una apertura a las actividades de industrialización y producción, apuntando al perfeccionamiento del mercado.

Que es intención desde el núcleo central del Gobierno participar activamente en la búsqueda de nuevos rumbos en el crecimiento económico. Asimismo la voluntad imperante radica en la necesidad de generar valor agregado en los emprendimientos a los cuales se avocará, como así también respecto de los productos que resulten en consecuencia.

Que con ello se apunta a obtener un mejor aprovechamiento tanto cualitativo como cuantitativo de los recursos, comprendiendo en ellos a los renovables y no renovables.

En un acapite destacado en éste emprendimiento el interés de fomentar la eficiencia y la conservación y la explotación sustentable de los recursos naturales provinciales.

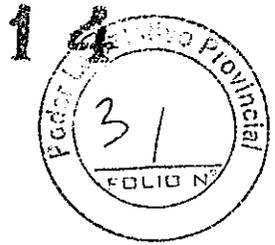
Dentro de la temática minera e hidrocarburífera, con esta herramienta que se propone, estará en manos del Estado el fomento respecto de los conocimientos geológicos, lo cual implicará consecuentemente el estudio de las reales posibilidades de exploración y explotación de las áreas ubicadas en la Provincia.

Con el desarrollo de las actividades que pretende encarar la sociedad, se apunta a generar una incentivación en el ámbito investitativo y en el desarrollo de nuevas tecnologías.

De esta forma se logrará captar inversión aplicada al sector



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



minero, hidrocarburífero, promocionando zonas o áreas poco explotadas o aún sin explotar. Teniendo plena conciencia de la relevancia de la inversión privada para el desarrollo de la economía provincial, que a su vez seguirá siendo alentada y estimulada desde el Ejecutivo Provincial, en todos los sectores que deseen participar.

Que el desarrollo industrial al que tiende esta sociedad no pretende la sola explotación y venta de lo obtenido, sino la industrialización de los minerales e hidrocarburos en el lugar de origen agregando valor a dichos productos, obteniendo nuevas fuentes de mano de obra, y aumento de la productividad social.

Que RENASA implica un aspecto de gran relevancia política estatal, puesto que por su objeto apunta a la apertura del mercado en forma descentralizada y participativa, y con capacidad a su vez para asociarse a distintos inversores.

La misma estará conducida por un Directorio integrado por no más de cinco (5) miembros, que serán designados conforme lo establece la Ley Nacional 19.550.

Que, puesta la relevancia del objetivo a cumplir es intención que esta sociedad se encuentre fiscalizada tanto por un órgano interno de la misma (sindico), como por los órganos externos de control de la Provincia.

Sin otro particular, saludo a Ud. con atenta consideración.

A LA SEÑORA VICEPRESIDENTE 1º
A/C DE LA PRESIDENCIA DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Leg. Dña. Angelica GUZMAN
S_____ / _____ D

HUGO OMAR COCCARO
GOBERNADOR



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

RECURSOS NATURALES SOCIEDAD ANONIMA

ESTATUTO

Capítulo 1

DENOMINACION, DOMICILIO, PLAZO, OBJETO Y CAPACIDAD

DENOMINACIÓN

ARTICULO 1.- Bajo la denominación de RECURSOS NATURALES SOCIEDAD ANONIMA (RE.NA.S.A.), se constituye la sociedad anónima que se registrá por el presente Estatuto. Capítulo 2° sección 5ta de la Ley 19550 y sus modificatorias.

DOMICILIO

ARTICULO 2.- La Sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, pudiendo establecer sucursales, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del país o en el extranjero.

PLAZO

ARTICULO 3.- El término de la sociedad será de Noventa y Nueve años a contar de la fecha de inscripción del presente estatuto en el Registro Público de Comercio.

OBJETO

ARTICULO 4.- Recursos Naturales S.A. "RENASA" tendrá por objeto en consonancia con la política de hidrocarburos de la Provincia de Tierra del Fuego Ae I.A.S.: Realizar el estudio, investigación, prospección, exploración y explotación de yacimientos de hidrocarburos y/o minerales, sean estos sólidos, líquidos y/o gaseosos, que descubriese, adquiriese o aquellos cuya explotación o exploración realizare, como asimismo la investigación tecnológica en materia de beneficio e industrialización de hidrocarburos y minerales de cualquier naturaleza, así como transporte público y/o privado y distribución del gas natural y/o sustancias minerales, sean estas en estado natural, luego de su beneficio, o industrialización de estos productos y sus derivados directos o indirectos a cuyo efecto podrá elaborarlos, procesarlos, refinarlos, comprarlos, venderlos, permutarlos y realizar cualquier otra operación complementaria o que resulte necesaria para la consecuencia de su objeto.

Podrá asimismo generar, transportar, distribuir y comercializar energía eléctrica y/o cualquier otra que desarrollare para lo que podrá realizar estudios, investigaciones e inversiones tendientes al desarrollo de energías alternativas o no convencionales y de otro recurso energético que desarrollare y/o sean de interés provincial en las etapas que así lo requieran. Podrá asimismo proponer a la capacitación de personal profesional y/o técnico dentro del país o en el extranjero siempre que tal circunstancia ameritare un eficaz y ponderado elemento para el cumplimiento de los objetos de la sociedad.

Podrá además proyectar, realizar y concesionar obras civiles y de infraestructuras de todo tipo, sean estas de carácter energético, hidrocarburíferos, mineralógico u otros para la consecución de sus objetivos y la realización de actividades y/u operaciones principales complementarias o conexas necesarias para el cumplimiento de su objeto.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Atlés Continentales, son y serán Argentinos."



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



ARTICULO 5.- Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar todo tipo de contratos y actos jurídicos en el país o el extranjero, con plena capacidad jurídica para adquirir derechos contraer obligaciones y celebrar todos los actos admisibles por la Ley y el presente estatuto y en especial:

- A) Los contratos y actos jurídicos mencionados, podrían realizarse por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, cualquiera sea su forma jurídica, integrar consorcios de cooperación u otras unidades asociativas, realizar alianzas estratégicas, como así gestionar ante poderes públicos concesiones, permisos, autorizaciones, licencias y cualquier trámite pendiente y necesario, quedando facultada para suscribir convenios con empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, como también de locación o sub locaciones de cosas, obras y servicios, realizar operaciones de leasing, importación exportación, compraventa, permuta de bienes muebles o inmuebles y cualquier otro que sea necesario adquirir por cualquier título, incluso como donataria; nombrar y despedir a su personal, tomar dinero a interés; otorgar mandatos, ceder créditos, cancelar finanzas, créditos, espera y quitas; remitir deudas y hacer novaciones y transacciones; constituir hipotecas, prendas y servidumbres reales, y hacer todo tipo de pago; estar en juicio como actora o demandada, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones; promover acciones civiles, laborales y criminales o en cualquier otro orden; renunciar al derecho de formular apelación, arbitrar todo acto que haga a la defensa de la sociedad ya judicial o extrajudicialmente. Aceptar herencias, legados y donaciones con o sin cargo; otorgar préstamo y /o subsidios; operar sobre títulos, valores públicos o financieros; bursátiles y cualquier otro papel de comercio. Constituir fideicomisos y celebrar todo tipo de contratos que se relacionen con el objeto social.
- B) Solicitar privilegios y concesiones de los gobiernos nacionales, provinciales y municipales o autoridades competentes de cualquier jurisdicción a los efectos de facilitar, promover, impulsar, proteger el desarrollo de las actividades de la sociedad.

Hacer contribuciones en carácter de ayuda o estímulo ya sea en dinero o especies a entidades sociales, culturales, deportivas cooperativas, beneficencias u otras asociaciones o entes educativos que considere útiles para la formación de personal especializado. Organizar la asistencia social con la contribución de su personal, concederles licencias, indemnizaciones, primas o beneficios.

- C) Efectuar todo tipo de negocios financieros, comerciales o bursátiles, sin limitación, pudiendo realizarlas por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros. Lo precedente es enunciativo y no taxativo. La sociedad podrá realizar en consecuencia todos los actos jurídicos necesarios, siempre que se relacione con el objeto social anunciado, con arreglo a las leyes vigentes que a la materia correspondiere.

CAPITAL.

ARTICULO 6.- El capital social se fija en la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000,00) representado por un mil seiscientas (1.600) acciones ordinaria nominativas, no endosables clase A de PESOS CIEN (\$ 100,00) valor nominal cada una, y cuatrocientas (400) acciones preferidas clase B por valor de PESOS CIEN (\$ 100,00), sin derecho a voto.

Por resolución de la asamblea el capital social podrá elevarse al quintuplo del monto fijado precedentemente. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento de capital, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar emisiones en la oportunidad que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de su pago.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



Toda resolución de aumento de capital social y las emisiones correspondientes a este aumento, serán elevadas a escritura pública, publicadas en boletín oficial de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, comunicadas al organismo provincial de contralor inscripta en el Registro Público de Comercio. El impuesto de sellos será abonado a medida que se vayan emitiendo las respectivas series de acciones hasta tanto la emisión anterior no esté totalmente suscripta.

ACCIONES.

ARTICULO 7.- Las acciones representativas del capital social podrán ser:

- A) Acciones ordinarias clase A nominativas, no endosables con derecho a un voto por acción, cuya titularidad corresponderá al Estado Provincial, serán intransferibles. Representarán como mínimo el 80 por ciento (80%) del capital social. Asimismo esta proporción mínima no podrá ser disminuida como consecuencia de aumento, reintegración, división, conversión, canje o cualquier otra operación comercial que implique un cambio en la representación del capital o valor nominal de las acciones, en desmedro de la participación porcentual de esta clase. Tampoco podrá el Estado Provincial constituir un gravamen sobre dichas acciones.
- B) Acciones preferidas clase B nominativas no endosables sin derecho a voz ni voto y su monto será hasta el 20% veinte por ciento del capital emitido con derecho a prelación en el reembolso del capital, en caso de liquidación sin perjuicio de lo previsto en el art. 244 4to párrafo de la Ley de sociedades.

La Empresa podrá ofrecer inicialmente la suscripción de estas acciones a personas o entes privados u organizaciones intermedias interesadas. Ningún accionista podrá poseer directa o indirectamente mas del tres por ciento (3%) del capital emitido para esta clase de acción. La sociedad no acreditará dividendos ni admitirá el ejercicio de otros derechos inherentes a las acciones que excedieren este porcentaje, las que deberán ser enajenadas dentro de los tres meses de comprobado el exceso. En defecto de ello, la sociedad podrá disponer su cancelación. Si hubiere un remanente no suscripto, quedará en poder del Estado Provincial, que podrá conservarlas u ofrecerlas posteriormente a personas de Derecho Público o Privado, interesadas también en condiciones igualitarias en oferta pública o privada.

ARTICULO 8.- La acciones serán emitidas a la par o cobrando por ellas un valor agregado al nominal. En este último caso el monto de la prima, deberá destinarse a fondo de reserva. Podrán ser rescatadas mediante reducción del capital con utilidades líquidas realizada o por conversión en otras acciones, sin perjuicio de que se convienen estos procedimientos entre sí. Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconocerá más que a un solo propietario por cada una de ellas. En caso de fallecimiento, los sucesores deberán unificar su representación frente a la sociedad y en ella.

ARTICULO 9.- Las acciones serán escriturales. El registro de acciones podrá ser llevado por la sociedad, o por la Caja de Valores o por otra entidad autorizada por ley, según disponga la Asamblea. Si el libro de registro es llevado por la sociedad, los certificados o constancias de las cuentas abiertas y de los movimientos que en ellas se inscriban deberán ser firmados por el Presidente y al menos por un Director.

ARTICULO 10.- Las acciones ordinarias, otorgan a sus titulares derechos, preferentes a las suscripción de nuevas acciones de la misma clase y el derecho a crecer, en proporción a las que posean. La sociedad hará el ofrecimiento a las acciones mediante avisos por tres (3) días en el

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Archipiélagos Continentales, son y serán Argentinos."



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Boletín Oficial de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, en los diarios de la zona y en uno de los diarios de mayor circulación del país, debiendo aquellos de ejercer el derecho de opción dentro de los treinta (30) días siguientes al de la última publicación.

El derecho de preferencia reconocido en este artículo no podrá ser suprimido ni condicionado, salvo que la asamblea extraordinaria, resuelva en casos particulares y excepcionales, cuando el interés de la sociedad así lo requiera. La limitación o suspensión del derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones será dado bajo la condición que:

- a) Su consideración se incluya en el orden del día.
- b) Se trate de acciones a integrarse con aportes en especies o que se den en pago de obligaciones preexistentes.

ARTICULO 11.- La mora en la integración de las acciones se produce por vencimiento del plazo fijado y si no lo tuviera desde el plazo de inscripción de la sociedad y suspende automáticamente el ejercicio de los derechos inherentes a las acciones en mora. Los suscriptores deberán abonar interés punitivo fijado en el caso de emisión. Sin perjuicio de ello, transcurrido los treinta días desde la fecha en que debió efectuar el pago, el directorio podrá, sin interpelación de ninguna clase optar por exigir el cumplimiento del contrato de suscripción, o por la acción extrajudicial y en remate público de las acciones no abonadas, transfiriendo al comprador todos los derechos del primitivo suscriptor.

En caso de que se produzca la venta de las acciones y el importe obtenido no alcance a cubrir el valor hasta entonces no integrado, más los intereses y gastos, el primitivo suscriptor responderá por el saldo deudor, si se produjera excedente de la venta el primitivo suscriptor percibirá el saldo líquido que resulte. También podrá el directorio optar por la sanción prevista en la segunda parte del Art. 193 de la Ley 19.550.

ARTICULO 12.- Mientras las acciones no estén integradas totalmente, solo puede emitir certificado provisionales nominativos. Cumplida la integración, los interesados pueden exigir la entrega de los títulos definitivos.

ARTICULO 13.- La sociedad por resolución de la asamblea podrá disponer la amortización total o parcial de acciones integradas, con ganancias líquida y realizadas cumplimentando los recaudos 223 de la Ley 19.550.

ARTICULO 14.- La sociedad podrá contraer empréstitos en forma pública o privada mediante la emisión de debentures y obligaciones negociables con garantía flotante, común o especial de acuerdo al régimen establecido por la sección del cap. VIII cap. II de la Ley 19.550.

DIRECCION. ADMINISTRACION. REPRESENTACION.

ARTICULO 15.- La Dirección Administración y Representación. La Dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de un directorio compuesto de hasta (5) cinco miembros titulares y (5) cinco suplentes, por un mandato de tres (3) ejercicios en el cargo. El accionista de la Clase A designará tres directores titulares y dos suplentes y los Accionistas de la Clase B designarán dos Directores Titulares y dos Suplentes. En su primera sesión, los Directores deberán designar un Presidente elegido entre los representantes del capital público y un Vicepresidente, actuando los demás miembros como vocales del cuerpo. El Vicepresidente reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. En caso de empate, el Presidente o quien lo reemplace tendrá doble voto.-


"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Islas Continentales, son y serán Argentinas."



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



ARTICULO 16.- En el supuesto de renuncia o incapacidad, inhabilidad, fallecimiento, remoción o ausencia temporal, los directores serán reemplazados automáticamente por los suplentes y en el orden que la Asamblea que los eligió hubiere terminado de conformidad a la clase accionaria. Si la sustitución fuese definitiva los suplentes completarán el mandato del reemplazo.

ARTICULO 17.- El Directorio se reunirá como mínimo una vez por mes sin perjuicio de que el Presidente o quien lo reemplace lo convoque cuando lo considere conveniente. Asimismo, el Presidente o quien lo reemplace debe citar al Directorio cuando lo solicite la mayoría de los Directores o cualquiera de los Síndicos. El Directorio podrá sesionar también con directores comunicados entre si por medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes o palabras, cuya participación distante se computará para el quórum en tanto se hallen presentes al menos (3) tres directores. En el acta de reunión se dejará constancia de la participación de los Directores a distancia y de sus votos, bajo firma de los directores presentes designados a ese fin como así también de los síndicos, quienes dejarán constancia de la regularidad de las resoluciones adoptadas.

ARTICULO 18.- Los Directores deberán prestar una garantía personal o real propia o de terceros, a satisfacción de la Asamblea General. Esta garantía subsistirá hasta la aprobación de su gestión o por renuncia expresa o transacción resuelta conforme a lo dispuesto por el art. 274 de la Ley de Sociedades Comerciales (19.550). La sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para sus directores, que cubra los riesgos inherentes a sus funciones.

ARTICULO 19.- La Asamblea establecerá la remuneración del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora.

ARTICULO 20.- La Asamblea podrá autorizar la creación de un Comité Ejecutivo integrado por Directores y que tendrá a su cargo únicamente la Gestión de negocios ordinarios. Corresponderá al Directorio reglamentar su constitución y funcionamiento.

ARTICULO 21.- El Directorio podrá designar Gerentes Generales, sean Directores o no, designación que será libremente revocable en cualquier momento. En los Gerentes Generales podrá delegar las funciones ejecutivas de administración. Estos responderán ante la Sociedad y terceros por el desempeño de sus cargos, en la misma extensión y forma que los Directores.

ARTICULO 22.- El Directorio tiene los más amplios poderes para la dirección, organización y administración de la Sociedad, sin otras limitaciones que las que resulten de la Ley, del presente Estatuto o lo acordado en las Asambleas. En tal sentido corresponde al Directorio:

- a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del Presidente o Vicepresidente en su caso, sin perjuicio de los mandatos generales y/o especiales que se otorguen, en cuya virtud tal representación podrá ser ejercida por terceras personas, si así lo dispusiere el Directorio.
- b) Conferir Poderes Especiales, incluso los enumerados en el art. 1181 del Código Civil o Generales, así como Poderes Judiciales, aún para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto de extensión que juzgue convenientemente, y revocarlos cuando lo considere necesario.
- c) Comprar, vender, ceder, permutar, donar, dar o tomar en comodato o arriendo, toda clase de bienes, toda clase de bienes muebles o inmuebles, patentes de invención y marcas; Constituir servidumbres activas o pasivas, hipotecas, prendas, constituir o cualquier otro derecho real y en general, realizar todos los demás actos que sean atinentes al objeto de la Sociedad.
- d) Asociarse con personas de existencia visible o jurídica



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



- e) Tramitar ante las autoridades Nacionales o extranjeras todo cuanto sea necesario para el cumplimiento del objeto social y coordinar sus actividades y operaciones con Bancos, Entidades Financieras Oficiales, Privadas o Mixtas del país o del exterior.
- f) Previa resolución de la Asamblea, emitir dentro o fuera del país en moneda Nacional o Extranjera debentures o otros títulos de deuda, con garantía real, especial o flotante, conforme a las disposiciones legales que fueren aplicables.
- g) Efectuar nombramientos y fijar retribuciones del personal como asimismo disponer sus promociones, pases traslados y remociones, pudiendo aplicar las sanciones disciplinarias que fuere menester, incluso despidos.
- h) Establecer agencias, sucursales o representaciones dentro o fuera del país.
- i) Encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales, formando o no "Comités Ejecutivos", fijándoles remuneraciones si correspondiere.
- j) Dictar su reglamento interno.
- k) Transar judicialmente o extrajudicialmente toda clase de cuestiones, comprometer en árbitros o amigables componedores, renunciar al derecho a apelar o a prescripciones adquiridas, hacer novaciones, conceder quitas o espera y en general efectuar todos los actos que según la ley requieran poder especial.
- l) Aprobar y someter a consideración de la Asamblea la Memoria, Inventario, Balance General, y Estado de Resultados de la Sociedad, proponiendo el destino de las utilidades del ejercicio.
- m) Adquirir establecimientos comerciales o industriales, arrendarlos y explotarlos y además proyectar, realizar y concesionar obras civiles y de infraestructura de todo tipo. A todo evento la enumeración que antecede es enunciativa y no taxativa, en consecuencia el Directorio tiene todas las facultades para organizar, dirigir, disponer y administrar los bienes de la Sociedad y celebrar actos que hagan al Objeto Social, sin otras limitaciones que resulten de la leyes que les fueran aplicables, del presente Estatuto o de las resoluciones de la Asamblea.

DE LA FISCALIZACIÓN.

ARTICULO 23.- La fiscalización de la Sociedad se ejerce por tres (3) Síndicos titulares designados por la Asamblea, la que también designará tres (3) Síndicos suplentes de los cuales dos (2) pertenecerán al capital estatal. La sindicatura funcionará como cuerpo colegiado tomando las decisiones válidamente por mayoría de votos, sin perjuicio del derecho de cada uno de los Síndicos a ejercer las atribuciones que les asistan por las disposiciones legales vigentes. Los Síndicos designados, lo serán por dos (2) años y tienen las facultades y obligaciones que resultan de los Arts. 284 a 307 de las ley 19.550, y demás disposiciones de las normas en vigor, pudiendo ser reelegidos.

ASAMBLEAS.

ARTICULO 24.- Se convocará anualmente al menos una Asamblea Ordinaria de Accionistas, a los fines determinados por el art. 234 de la ley 19.550. Se celebrarán asimismo las Asambleas Extraordinarias que se estimen necesarias en razón de las materias incluidas en el art. 235 de la ley de Sociedades, las que serán convocadas por el Directorio, un Síndico o a pedido de los Accionistas de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia.

ARTICULO 25.- Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas tanto Ordinarias como Extraordinarias, se efectuarán por medio de avisos publicados en el Boletín Oficial y un Diario de mayor circulación en la Provincia, por el término y con la anticipación establecida por la ley aplicable, sin perjuicio de los establecidos para el supuesto de la Asamblea unánime.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos."



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



ARTICULO 26.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Sociedad o en su defecto por el Vicepresidente, y a la falta de estos por la persona que designe la Asamblea.

ARTICULO 27.- Para asistir a las asambleas los tenedores de acciones deberán depositar en la sede de la Sociedad con tres (3) días de anticipación como mínimo a la fecha fijada para su celebración las acciones de que fueran tenedores o un certificado de depósito extendido por un banco o Entidad legalmente autorizada a recibir títulos de custodia. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas por carta certificada, poder o telegrama remitido al Presidente o por formal mandato.

ARTICULO 28.- En todos los casos las Asambleas sesionarán válidamente en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria con la presencia de Accionistas en cualquier porcentaje. Las resoluciones de las Asambleas sean estas Ordinarias o Extraordinarias, se adoptarán siempre por la mayoría absoluta de los votos presentes.

ARTICULO 29.- El ejercicio económico de la Sociedad comenzará el primero de Enero de cada año y concluirá el 31 de Diciembre del mismo año.

ARTICULO 30.- A fin de cada ejercicio el Directorio confeccionará los estados contables correspondientes y una memoria sobre la marcha y situación de la Sociedad, de acuerdo con las prescripciones legales y estatutarias; documentación que será sometida a la consideración de la Asamblea General Ordinaria, con un informe escrito de la Sindicatura.

UTILIDADES.

ARTICULO 31.- De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de los estados contables se destinarán:

- a) Cinco (5%) por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el veinte por ciento (20%) del capital social.
- b) Una vez cubierto el fondo de reserva legal y demás previsiones facultativas que aconseje el Directorio, el remanente quedará a disposición de la Asamblea, la que podrá resolver su destino por sí o a propuesta del Directorio.

En el supuesto de distribuirse dividendos a los Accionistas deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro de los ciento ochenta días (180) de su sanción operando la prescripción a favor de la sociedad de los tres años contados que fueron puestos a disposición de los accionistas.

ARTICULO 32.- Comunicar al Poder Ejecutivo.

Raúl Horacio BERRONE
Ministro de Economía

HUGO OMAR COCCO
GOBERNADOR

Pase a conocimiento de los señores legalizados y posteros en copias a ser...

LEG ANGÉLICA GUZMÁN 7
Vicepresidente 1º A/C Presidente
Poder Legislativo